



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, en materia de disminución de semanas de cotización para pensión de las mujeres trabajadoras.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **ANTECEDENTES** se da cuenta del proceso Legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.
- II. En el capítulo de "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**” la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan a resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha ²⁰06 de noviembre de 2018, la Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario MORENA, presentó Iniciativa que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.
2. Con fecha 20 de noviembre de 2018, la Mesa Directiva turnó la citada iniciativa a la Comisión, con número de expediente **1134/LXIV**, para su estudio y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La diputada proponente de la iniciativa, pretende reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para disminuir las semanas de cotización de mil doscientas cincuenta a mil ciento cuarenta y cinco, solamente para las mujeres, ya que menciona que las mujeres son quienes abandonan más fácil sus empleos o toman trabajos que requieren de jornadas más cortas para hacerse cargo de diversas responsabilidades familiares.

Enfatiza que el sistema de pensiones en México, hace diferencia entre hombres y mujeres, ya que, al margen de la ley, los requisitos que deben cumplir ambos son los mismos, pero, sus condiciones para lograr un empleo formal, mantenerlo y gozar de prestaciones son distintas.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

Señalando a su vez, la dificultad para las mujeres de obtener un empleo formal, conservarlo y tener las mismas prestaciones que los hombres,

También refiere que de acuerdo con las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI cerca del 60 por ciento de las mujeres se encuentran en el sector informal y que para las mujeres su esperanza de vida es mayor que la de los hombres, siendo de 73 años para los hombres y 78 años para las mujeres.

Argumenta que las mujeres enfrentan otra desventaja con respecto a los hombres, ya que perciben salarios más bajos y en consecuencia sus prestaciones son igualmente menores, sin omitir lo complejo que resulta obtener un ascenso, aumento salarial o un puesto de dirección en el ámbito que se desempeña.

Comenta que es notable la desigualdad existente entre hombres y mujeres, tanto en el sector laboral, al interior de sus hogares, y la esperanza de vida, con respecto a los varones. Todos estos factores afectan a las trabajadoras en las cotizaciones de su cuenta individual y a la acumulación de recursos para alcanzar un retiro digno

La iniciativa pretende reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:

Ley del Seguro Social

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga</p>	<p>Artículo 154. Para los efectos de esta Ley existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajos remunerados a partir de los sesenta años de edad.</p> <p>Para gozar de las prestaciones de este ramo se requiere que el asegurado tenga</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. 	reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales.
Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales. ...	Artículo 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales y la asegurada tenga un mínimo de mil ciento cuarenta y cinco cotizaciones semanales. ...

III. CONSIDERACIONES

Es ineludible argumentar que la comisión de Seguridad Social, tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que pretendan modificar ordenamientos que protejan los derechos humanos fundamentales, así como algunas otras que por su disposición jurídica beneficien los derechos de seguridad social consagrados en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

Por ello, es que esta dictaminadora coincide plenamente con la preocupación de la legisladora, quien nos hace notar su singular sentido humano y preocupación genuina en sus razonamientos, no obstante, nos resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

A. La Seguridad Social en nuestro país es definida como “un sistema general y homogéneo de prestaciones, de derecho público y supervisión estatal, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, mediante la redistribución de la riqueza nacional, especialmente dirigida a corregir supuestos de infortunio”¹

B. No obstante, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, primer párrafo, establece lo siguiente:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Como se observa la Carta Magna reconoce para todos los individuos los derechos establecidos en ella y en los tratados internacionales que México forme parte sin hacer ninguna distinción entre hombres y mujeres.

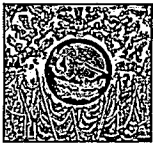
La Constitución es la Ley suprema, prevé la igualdad de todas las personas, por tanto, su valor y eficacia prevalece frente a cualquier otra norma.

El principio de igualdad está consagrado en la Carta Magna y por tanto le rige también el principio de la supremacía Constitucional, en consecuencia, las leyes secundarias no deben contravenir por ningún motivo a nuestra Constitución.

En relación a lo anterior, el artículo 1º de la Constitución, en el párrafo tercero que a la letra dice:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad,

¹ Tomado textualmente del texto “La Seguridad Social en México”, cuya cita refiere a la obra de “El sistema de pensiones en México dentro del contexto internacional”, realizada por Eduardo Macías, Javier Moreno, Salvador Milanés y Salvador Martínez, en 1993.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Como se observa, las autoridades deben ceñirse bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, el Poder Legislativo no puede ser la excepción, al contrario, debe ser el primer garante de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. A continuación, se hace la transcripción del último párrafo del artículo Constitucional en comento, el cual marca la prohibición de toda discriminación:

“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

En relación con lo anterior, el artículo 4º Constitucional establece que *“el varón y la mujer son iguales ante la Ley,”* al legislar debemos seguir con estricto apego los principios Constitucionales, por lo que la iniciativa con proyecto de decreto que pretende reformar los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social para disminuir las semanas de cotización de mil doscientas cincuenta a mil ciento cuarenta y cinco, exclusivamente para las mujeres, contraviene los principios Constitucionales antes mencionados, en virtud de que la iniciativa materia de estudio viola la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, ya que pretende eliminar las características indispensables de las normas jurídicas, convirtiendo una norma jurídica general en una particular, violando también el principio de igualdad el cual marca que todas las personas deben ser tratados igualitariamente por el Estado respecto a lo que es esencialmente igual en todos ellos.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

Por ello, no puede haber cabida a una reforma que contravenga estos principios Constitucionales, como es la igualdad entre hombres y mujeres frente a la ley, por lo que ésta propuesta de reforma resulta a todas luces discriminatoria de género.

D. Por otra parte; existen instrumentos internacionales donde el Estado Mexicano ha firmado y ha sido parte de la implementación de mecanismos de defensa, para salvaguardar y proteger a hombre y la mujer, donde tengan igualdad, equidad y no sean violados sus derechos fundamentales otorgados por nuestra Constitución y Tratados Internacionales. Para una claridad donde sustente y tenga las bases necesarias, se exponen lo siguiente siguientes argumentos:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

Artículo 3: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Artículo 9: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

Artículo 8: Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

Artículo 12:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Artículo 13: *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:*

a) El derecho a prestaciones familiares;

....

Artículo 15:

1. Los Estados Partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley.

2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

3. Los Estados Partes convienen en que todo contrato o cualquier otro instrumento privado con efecto jurídico que tienda a limitar la capacidad jurídica de la mujer se considerará nulo.

4. Los Estados Partes reconocerán al hombre y a la mujer los mismos derechos con respecto a la legislación relativa al derecho de las personas a circular libremente y a la libertad para elegir su residencia y domicilio.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"

Artículo 4: Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

.....

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

Artículo 5: En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:

e) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

....

IV) El derecho a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales;

Como se observa en los tratados internacionales que México ha formado parte, no hace una distinción entre mujeres y hombres, y los mecanismos que se quieran implementar tienen que ser por igual, sin violentar sus derechos fundamentales, no haciendo actos discriminatorios excluyéndolos y dejándolos en un estado de indefensión, siendo la creación de leyes o reformas, que sean contrarias, y sean cuestionadas en cuando su constitucionalidad.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

lo que crearía demandas por discriminación al hombre por adoptar leyes que solo protejan a la mujer, que son inconstitucionales.

E) La propuesta señala que las mujeres son las que menos cotizan al Seguro Social, sin embargo, lo anterior adolece de veracidad toda vez que, de acuerdo con los indicadores básicos de la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social publicada en el año 2017 del INEGI, la cual establece lo siguiente:

AFILIADOS AL IMSS²

Hombres	Mujeres
21,930 257	22,943 228

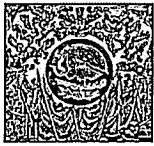
Como se aprecian las cifras, el número de mujeres afiliadas al IMSS, es mínimamente mayor que el de los hombres. Esto permite valorar que, en nuestro país, existen condiciones de paridad en lo que respecta a la afiliación de trabajadores al IMSS.

F. El disminuir las semanas de cotización a las mujeres, causaría un impacto presupuestal muy serio para el Estado Mexicano, ya que tomando en cuenta los datos de la iniciativa de reforma de la ley, que señala que la esperanza de vida de las mujeres es mayor a la de los hombres, es decir, 73 años en promedio para los hombres y 78 años para las mujeres, esto ocasionaría un fuerte desequilibrio en las finanzas públicas del país.

G. El actual Gobierno tiene como eje rector, el saneamiento de las finanzas públicas, a fin de establecer programas sociales de carácter universal como es el caso de la pensión para adultos mayores.

Cabe destacar, que la pensión para adultos mayores que estableció el Gobierno Federal, busca ser universal sin establecer ninguna distinción de género, toda vez

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eness/2017/doc/presentacion_eness_2017.pdf



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

que lo que se salvaguarda es el derecho a una vejez digna, tanto para hombres como para mujeres, en virtud de que debemos privilegiar el bienestar de los adultos mayores sin hacer ningún tipo de discriminación.

H. Haciendo el análisis jurídico de la Ley del Seguro Social, bajo los principios Constitucionales de interdependencia y de indivisibilidad se desprende que las personas ya sean hombres o mujeres, pueden pensionarse no importando su ingreso mensual, ya que la ley en comento establece la figura jurídica de la pensión garantizada, contenida en el artículo 170 que a la letra dice:

“Artículo 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizará anualmente, en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.”

A su vez, el artículo 171 del mismo ordenamiento jurídico, establece para el Estado la obligación de cubrir la diferencia en caso de que el salario del trabajador no alcance el salario mínimo para su pensión. El referido artículo a la letra prescribe:

“Artículo 171. El asegurado, cuyos recursos acumulados en su cuenta individual resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado que le asegure el disfrute de una pensión garantizada y la adquisición de un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios, en los porcentajes del capítulo V de este Título, recibirá del Gobierno Federal una aportación complementaria suficiente para el pago de las pensiones correspondientes, mismas que se otorgarán en los siguientes términos:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

- I. *La pensión de viudez será igual al noventa por ciento de la que estuviese gozando el pensionado al fallecer;*
- II. *La pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.*

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento de la base señalada, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente, y

- III. *Si no existieran beneficiarios con derecho a pensión conforme a lo previsto en las fracciones I y II anteriores, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del pensionado fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer.*

En estos casos, la administradora de fondos para el retiro continuará con la administración de la cuenta individual del pensionado y efectuará retiros con cargo al saldo acumulado para el pago de la pensión garantizada, en los términos que determine la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”

Como se observa, la Ley del Seguro Social, garantiza un monto mínimo para efectos de pensión a fin de que toda persona, que aun cuando no logre el ingreso de un salario mínimo para su pensión, el Estado es el obligado a pagar la diferencia.

- I. La Ley del Seguro Social establece un mecanismo de gran trascendencia para el estudio y análisis que nos ocupa, en su artículo 158, que a la letra señala:



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

“Artículo 158. El asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre y cuando la pensión que se le calcule en el sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios.

El pensionado tendrá derecho a recibir el excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones, solamente si la pensión que se le otorgue es superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, una vez cubierta la prima del seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. La disposición de la cuenta, así como de sus rendimientos estará exenta del pago de contribuciones.

Lo dispuesto en este artículo es aplicable al ramo de vejez.”

De lo anterior, se desprende claramente que existe otro supuesto para pensionarse antes de cumplir las edades que marcan los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, ya que las personas pueden pensionarse, siempre y cuando el cálculo del sistema de renta vitalicia sea superior en más del treinta por ciento de la pensión garantizada, sin importar la edad que se tenga.

J. Esta dictaminadora advierte que la propuesta de reforma a los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social, no atiende ni resuelve la problemática planteada en la exposición de motivos de la iniciativa de ley, objeto del presente dictamen, ya que en ella se señala la dificultad para las mujeres de obtener un empleo formal, conservarlo y tener las mismas prestaciones que los hombres, en relación a ello también dice que “culturalmente las mujeres son quienes abandonan más fácil sus empleos o toman trabajos que requieran jornadas más cortas para hacerse cargo de diversas responsabilidades familiares” por su parte también refiere, que de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

acuerdo con las cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del INEGI³ cerca del 60 por ciento de las mujeres se encuentran en el sector informal.

Esta Comisión considera, por tanto, que la propuesta de reforma en cuestión no aborda las causas esenciales de la problemática que aqueja a las mujeres mexicanas, como es la falta de empleo formal. La presente propuesta debiera establecer instrumentos jurídicos que permitan incentivar la contratación de las mujeres en el sector formal, así como mecanismos efectivos para fomentar la estabilidad en el empleo, a fin de que las mujeres mexicanas puedan tener un mayor desarrollo laboral, y continuar contribuyendo de manera muy importante en el crecimiento de nuestro país. Logrando para ellas y sus familias a la postre, una pensión con la cual poder satisfacer sus necesidades futuras.

K. Esta Comisión Dictaminadora, conforme al análisis lógico jurídico anteriormente señalado, concluye en desechar la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 154 y 162 de la Ley del Seguro Social.

En mérito de lo expuesto, la Comisión de Seguridad Social, somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reformen los artículos 154 y 162** de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya, del Grupo Parlamentario de Morena.

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

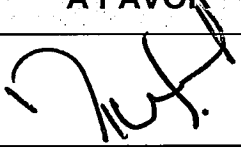
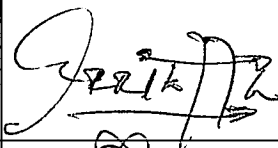

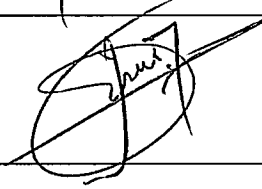
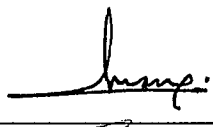
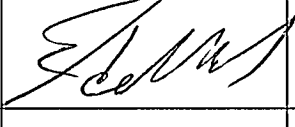
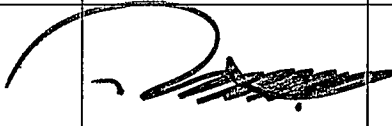
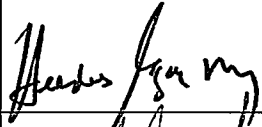

Palacio Legislativo, a los 25 días del mes de abril del 2019.

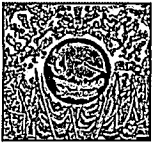
³ http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/enoe_ie/enoe_ie2018_08.pdf



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

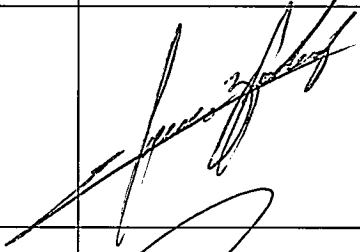
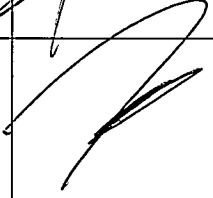

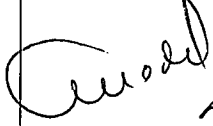
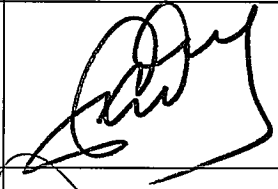

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

PRESIDENTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez			
SECRETARIOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Eleuterio Arrieta Sánchez			
Dip. Susana Cano González			
Dip. Juan Martínez Flores			
Dip. Miguel Ángel Márquez González			
Dip. Edelmiro Santiago Santos D.			
Dip. José Isabel Trejo Reyes			
Dip. Carlos Pavón Campos			
Dip. Hildelisa González Morales			
Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

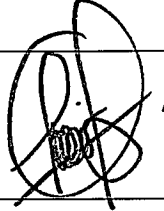
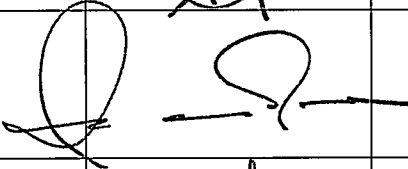



DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alejandro Barroso Chávez			
Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez			
Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo			
Dip. María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz			
Dip. Lucía Flores Olivo			
Dip. Carmen Medel Palma			
Dip. Víctor Adolfo Mojica Wences			
Dip. Flor Ivone Morales Miranda			



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 154 Y 162 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE DISMINUCIÓN DE SEMANAS DE COTIZACIÓN PARA PENSIÓN DE LAS MUJERES TRABAJADORAS.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ulises Murguía Soto			
Dip. Iran Santiago Manuel			
Dip. Luis A Mendoza Acevedo			
Dip. Isaías González Cuevas			
Dip. Enrique Ochoa Reza			
Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo			
Dip. Elba Lorena Torres Díaz			
Dip. Carlos Torres Piña			
Dip. Martha Angélica Zamudio M			
Dip. Absalón García Ochoa			